



## INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESOLUCIÓN No. 81 21 de julio de 2022

**“Por medio de la cual se apertura y se establecen las bases de la Convocatoria Puertas Abiertas Al Teatro Incluyente”**

#### EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamente de la nacionalidad”*

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala, como un objetivo fundamental del Estado, el impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un área de reconocimiento y respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 18 de la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, establece que el estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en las diferentes expresiones culturales.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 29 y 30 del Acuerdo 001 de 2003, establecen que el IPCC es el organismo rector de la cultura del Distrito y entre sus objetivos se encuentra la generación y consolidación de los procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC- trabaja para que el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía de Cartagena, desde lo urbano, lo rural y lo insular sea posible. En esa medida apoya a los trabajadores y las trabajadoras de la cultura en sus procesos de formación, investigación, creación, producción y circulación a través de procesos pedagógicos y de convocatorias transparentes, accesibles e inclusivas, siempre teniendo en cuenta la diversidad del ecosistema cultural. Por ello busca garantizar la re dignificación de los quehaceres culturales a través de planes y políticas inclusivas que respondan a las necesidades del sector.

Que, de igual forma, para que la cultura, el arte y el patrimonio sean de beneficio colectivo en Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC- se propone valorar la idea de lo popular como forma de reconocimiento cultural y social. Pensar lo popular como lugar de encuentro cultural y social, significa para el IPCC promover acciones donde los ciudadanos, actores sociales y culturales, confluyan en procesos de ciudadanía y gobernanza cultural.

Que, el proceso de la Convocatoria **“PUERTAS ABIERTAS AL TEATRO INCLUYENTE”**, se plantea en el marco del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 **“SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE”**, a través de la Línea



Estratégica “Artes, cultura y patrimonio para una Cartagena incluyente”, inherente al proyecto de “FORTALECIMIENTO DE ESTÍMULOS PARA LAS ARTES Y LA CULTURA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, y a la actividad de apoyar, fortalecer y promocionar los procesos de circulación de las diferentes expresiones artísticas a través de convocatorias públicas, diversificadas e incluyentes.

Que en virtud de lo anterior se considera pertinente realizar la presente convocatoria con el objeto de seleccionar puestas en escena artísticas en música, teatro, danza y cine de la ciudad de Cartagena con el fin de mantener durante el segundo semestre de 2022 una agenda artística y cultural permanente en el Teatro Adolfo Mejía

Que la presente convocatoria se encuentra respaldada en la disponibilidad presupuestal N° 40-200 de 19 de julio de 2022, y se apertura por un valor total de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000), para la entrega de CUARENTA Y CUATRO (44) estímulos para la circulación de artistas en el Teatro Adolfo Mejía con ocasión al desarrollo de una agenda artística para el goce y disfrute cultural de la ciudadanía cartagenera

Que, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la apertura de la **Convocatoria Puertas Abiertas Al Teatro Incluyente**, cuyo objeto es la entrega de CUARENTA Y CUATRO (44) estímulos a puestas en escena artísticas en música, teatro, danza y cine de la ciudad de Cartagena con el fin de mantener durante el segundo semestre de 2022 una agenda artística y cultural permanente en el Teatro Adolfo Mejía

**ARTICULO SEGUNDO:** Adóptese el documento Bases de la Convocatoria - PUERTAS ABIERTAS AL TEATRO INCLUYENTE” PARA LA CIRCULACIÓN DE ARTISTAS EN EL TEATRO ADOLFO MEJÍA CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE UNA AGENDA ARTÍSTICA PARA EL GOCE Y DISFRUTE CULTURAL DE LA CIUDADANÍA CARTAGENERA

**ARTÍCULO TERCERO. DOCUMENTOS ANEXOS.** Hacen parte del presente, el documento denominado bases de la Convocatoria, la disponibilidad presupuestal N° 40-200 de 19 de julio de 2022 y el Anexo No. 1 correspondiente al formulario de inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la Publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias [www.ipcc.gov.co](http://www.ipcc.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

*Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)*

**OSCAR URIZA PEREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa
Revisó	Antonio Miranda	Asesor de Dirección